

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 64

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 10 de septiembre de 2024.

- * [RESO-2024-132-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-134-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-138-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-139-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-140-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-141-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-142-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-152-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-154-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-164-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-169-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-170-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-183-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-184-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2024-135-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-143-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-144-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-148-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-149-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-150-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2024-145-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESO-2024-160-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ), Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-521-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- * [RESO-2024-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.
- * [RESO-2024-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LTDA., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 401 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023.
- * [RESO-2024-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRANCE S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP DICTADA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2023.
- * [RESO-2024-194-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-262-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023.
- * [RESO-2024-195-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA “CONSULTORA VIDEKO S.A.”, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-447-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-132-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.177- EX-2022-31190527-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2022-31190527-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.177, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado PAMI U.G.L. N° 7, sito Av. 7 N° 168 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Carlos Emanuel DAILOFF, DNI N° 35.422.987, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L, cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad Se constató asimismo, la utilización de un equipo de comunicaciones marca CYRUS modelo CM17 N° de Imei 3557710972870112;;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 476 de fecha 26 de febrero de 2002 con domicilio social constituido en calle Victorino de La Plaza e/ Helguera y Heredia N° 74, de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín. Asimismo se informa que el objetivo y el equipo de comunicaciones identificados, no se encontraban declarados al momento del labrado del acta;

Que debidamente emplazada, la empresa FEDERAL SERVICE S.R.L. compareció a despacho el señor Exequiel Martín Romero, en carácter de Apoderado ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien amparándose en el derecho constitucional que la asiste, no prestó declaración alguna, presentando luego escrito de descargo a través de su apoderada Marcela Belini del que no se desprende motivación alguna para desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FEDERAL SERVICE S.R.L., se encontraba al momento del labrado del acta, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato, utilizando para ello un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, como así también en cuanto a la utilización de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT 30-67878428-8, con domicilio constituido en Victorino de La Plaza e/ Laprida y Colectora Gral. Paz N° 74, de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.24 14:15:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-134-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2024

Referencia: Resolución- CC 9477-EX-2022-418352-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2022-418352-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.477, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 16 de diciembre de 2021, en un objetivo denominado MOVIPORT S.A., sito en calle De Las Rosas N° 190 de la localidad y partido de San Nicolás, se constató la presencia del señor Cristian Andrés ALTAMIRANDA, DNI N° 30.572.057, quien manifestó ser vigilador privado de la prestadora PROSEGUR S.A. y no portaba credencial. En dicha oportunidad se constató la utilización de un equipo de comunicación marca Samsung, modelo Galaxy J2, número de serie o IMEI 353108086556622, tipo celular. El identificado se encontraba cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes, vistiendo uniforme provisto por la empresa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 69.258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con domicilio social autorizado en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López. Asimismo se informa que el personal y el equipo de comunicaciones identificados, no se encontraban declarados al momento del labrado del acta;

Que debidamente emplazada, la empresa PROSEGUR S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado el Sr. Joaquín TORCIDA, DNI N° 24.962.848, quien amparándose en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración alguna. Asimismo, a través de su apoderada Paula Mariana FALIK, DNI N° 17.636.667, presentó escrito de descargo, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello equipos de comunicaciones y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, como así también en cuanto a la utilización de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d), y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT 30-57517012-5, con domicilio en calle Julio A. Roca N° 4530/36, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.24 14:23:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-135-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10330-EX-2022-41767348-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-41767348-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.330, en la que resulta imputada la firma MARKET PLAZA CALCHAQUÍ (ZHENG JIANWANG), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 8 de noviembre de 2022, de la que surge que la comisión policial se constituyó en un objetivo denominado MARKET PLAZA CALCHAQUÍ (ZHENG JIANWANG), sito en calle Calchaquí N° 2141 de la localidad y partido de Florencio Varela, entrevistándose con el señor Hugo Rubén DIAZ, DNI N° 17.321.551, quien refirió ser vigilador particular y quien no poseía credencial. Se constató que el identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes. Para dichas tareas vestía borceguíes, pantalón de fajina de color negro y chaleco del mismo color, sin logos visibles;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma comparece a despacho, el señor Juan José BECERRA, DNI N° 11.660.467, en carácter de apoderado de la imputada, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste, no prestó declaración alguna, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MARKET PLAZA CALCHAQUÍ (ZHENG JIANWANG), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESQ-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MARKET PLAZA CALCHAQUI (ZHENG JIANWANG, DNI N° 95.164.344), con domicilio constituido en calle Aristóbulo del Valle N° 144, de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.25 12:56:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-138-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10323 - EX-2022-7670281-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-7670281-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.323, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY HIGH DEFINITION S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de marzo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado EDIFICIO RIBERA PLAZA sito en calle Sarmiento N° 818 de la localidad y partido de Quilmes. En tal oportunidad constató la presencia del señor Sergio ALDERETE, DNI N° 25.703.190, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY HIGH DEFINITION S.A.", quien no portaba credencial que lo identificara como tal. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, controlando se el acceso y egreso de personas. Para dichas tareas vestía uniforme provisto por la empresa de seguridad con logo visible de la misma en manga y pectoral izquierdo;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY HIGH DEFINITION S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1289 con fecha de alta 03 de julio de 2013 con domicilio autorizado en calle Guido N° 265 de la localidad y partido de Quilmes;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, no presentó a posteriori escrito defensivo alguno;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY HIGH DEFINITION S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY HIGH DEFINITION S.A., N° CUIT 30-711844119, con domicilio social en calle Guido N° 265, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.26 11:08:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-139-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9831 - EX-2022-25374512-GDEBA-DPPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-25374512-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.831, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 01 y 02, labrada el 25 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO (ASEGURADORA), sito en Av. 12 de Octubre N° 1628 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Jonathan Alejandro SALVATIERRA, DNI N° 40.741.664, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., quien portaba credencial habilitante N° 495984, con vencimiento el 26 de noviembre de 2020. En dicha oportunidad se constató que utilizaba un equipo de comunicación marca Motorola modelo Moto E N° de serie o Imei N° 356483086124284. Se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar, para ello vestía uniforme provisto por la empresa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1563 de fecha 06 de octubre de 2005, con sede social autorizada en calle Aristóbulo del Valle N° 1544/48, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el equipo de comunicaciones identificado, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Alfredo SOTO ESCUDERO, DNI ° 13.872.869, en su carácter de jefe de seguridad, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida y que utilizaba para un equipo de comunicaciones no declarado, en un objetivo no declarado al momento de la inspección;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, al equipo de comunicaciones, y la obligación de comunicar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., CUIT N° 33-69021196-9, con domicilio constituido en Aristóbulo del Valle N° 1544 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar el uso de equipos de comunicaciones, y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 y por haber prestado servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de aplicación la celebración del contrato (15, 17, 47 b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.26 11:08:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-140-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10131 - EX-2023-6700660-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-6700660-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.131, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 31 de enero de 2023, en un objetivo denominado ALTOS DE CAMPO GRANDE, sito en Avenida Matacos N° 3197 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, personal policial constituido constató la presencia del señor René Humberto GUTIERREZ MACHADO, DNI N° 22.826.558, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., credencial N° 536058 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2022. En dicha oportunidad se encontraba acompañado por el señor Abel Alcides MEDINA, DNI N° 24.440.466, quien no portaba credencial identificatoria. Ambos se encontraban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniformes provistos por la empresa. Se identificó, asimismo, la utilización de un vehículo marca MELEC ELECTRICO N° L3ZELW1B6MY800078;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 316 de fecha 30 de julio de 2021, con sede social autorizada en Av. Mitre N° 4964, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el vehículo identificados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Jefe de Seguridad el señor Ricardo Martín LUPO, DNI N° 31.735.333, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y utilizando un vehículo no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., CUIT N° 30-70700667-2, con domicilio constituido en calle Mitre N° 4964 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y por utilizar un vehículo no declarado (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.26 11:08:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-141-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9966 - EX-2022-17579545-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-17579545-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.966, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 10 y 02, labrada el 19 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado VILLA DEL CAMPO TRES PINOS sito en Ruta 6 km 142 y Arroyo La Choza, de la localidad y partido de General Rodriguez, constató la presencia del señor Víctor Diego Ezequiel FERNANDEZ, DNI N° 34.544.448, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 664 de fecha de 03 de diciembre de 2019 con último domicilio en calle Cervantes N° 189 de la localidad y partido de Luján;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través de la socia gerente Agustina Luján CHEBRIAU, DNI N° 41.873.237, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración y no presentó a posterior escrito defensivo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos

Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., N° CUIT 30-71624592-2, con domicilio constituido en calle Cervantes N° 189 , de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.06.28 11:32:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-142-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.064 - EX-2022-15901448-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-15901448-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.064, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 05 de mayo de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado "AERO COUNTRY CLUB", sito en Ruta 6 KM 142 y calle La Choza de la localidad y partido de General Rodríguez. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Ignacio Ramón GONZALEZ CANIZA, titular del D.N.I N° 95.297.030, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de "DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L." y no portaba credencial, se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad mencionada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 664, con fecha 03 de diciembre de 2019, con último domicilio de sede social autorizado en calle Av. Cervantes N° 189 de la localidad y partido de Lujan;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la Sra. Agustina Lujan CHEBRIAU, en carácter de socia gerente de la empresa de marras, quien amparada en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración alguna. Posteriormente, Diego Ricardo CHEBRIAU en carácter de director y propietario presentó escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., N° CUIT 30-71624592-2, con domicilio constituido en calle Cervantes N° 189 de Lujan, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:13:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-143-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.675 - EX-2022-2212590-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-2212590-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.675, en la que resulta imputada la firma SIGMA AGRO S.A. y la firma PROGRESAR SERENA (QUIÑONES ALEJANDRA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 03 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SIGMA AGRO S.A. sito en Acceso Oeste Colectora Sur N° 19.320 de la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, constató la presencia del señor Ramón Danielo RUIZ, DNI N° 18.319.381, quien refirió ser empleado de la firma PROGRESAR SERENA (QUIÑONES ALEJANDRA) no portaba credencial y se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía ropa con el logo de la empresa de seguridad que reza “PROGRESAR SERENA”;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado para firma alguna;

Que debidamente emplazada la firma SIGMA AGRO S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por su apoderada señora Carla Fernanda RAMOS, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma PROGRESAR SERENA (QUIÑONES ALEJANDRA), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma presentando a posterior escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SIGMA AGRO S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la firma PROGRESAR SERENA (QUIÑONES ALEJANDRA), ha prestado dicho servicio, sin estar habilitado para ello, infringiendo lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, suma la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PROGRESAR SERENA (QUIÑONES ALEJANDRA), CUIT N° 27-32380715-4, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SIGMA AGRO S.A., CUIT 30-71208646-3, con domicilio constituido en Acceso Oeste Colectora Sur N° 19.320 de la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:13:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-144-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.427 - EX-2021-31489035-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-31489035-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.427, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN 674/676/678 CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES (CONSORCIO MODEBO) y la firma MEZA LIMPIEZA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 12 de noviembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN 674/676/678 CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES (CONSORCIO MODEBO) sito en calle Almirante Brown N° 678 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Felipe Fernando BARRETO, DNI N° 29.796.214, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como portero de la firma MEZA LIMPIEZA S.A. Cumplía tareas de control de ingreso de personas y vehículos, apertura y cierre de portón de acceso, identificación de personas visitante de los propietarios y/o habitantes, control de monitoreo de cámaras en acceso peatonal, acceso vehicular y cocheras;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados para empresa alguna;

Que debidamente emplazada la firma MEZA LIMPIEZA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien a través de su apoderado el Sr. Pablo Alberto RIGAUD, DNI N° 11.389.458 y amparado en el derecho constitucional que le asiste, no prestó declaración alguna presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN 674/676/678 CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES (CONSORCIO MODEBO), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Roberto Oscar RAZZETTI, DNI N° 12.737.373, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN 674/676/678 CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES (CONSORCIO MODEBO), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297 y la firma MEZA LIMPIEZA S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio

de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma MEZA LIMPIEZA S.A., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MEZA LIMPIEZA S.A., CUIT N° 30715978926, con domicilio constituido calle Urquiza N° 842, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE LA CALLE ALMIRANTE BROWN 674/676/678 CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES (CONSORCIO MODEBO), CUIT N° 30-71085521-4, con domicilio constituido en sito en Av. Yrigoyen N° 730, 1° A, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:13:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-145-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8.515 - 21.100-735.150/20

VISTO el expediente N° 21.100-735.150/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.515, en la que resulta imputado el señor Martín Orlando BARRIENTOS y el señor Jaime NOVOA CAVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 12 de marzo de 2020, personal policial se constituyó en la intersección de las calles Gral. Pirán y Sáenz Peña de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública con medidor de luz colocado por la empresa EDENOR N° 6142305, en la que se constató la presencia del señor Martín Orlando BARRIENTOS, DNI N° 41.875.584, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Asimismo, la empresa EDENOR informó que el titular del del servicio perteneciente al medidor 6142305-329, es el señor Jaime NOVOA CAVA, DNI N° 93.224.572;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazados, los señores Martín Orlando BARRIENTOS, DNI N° 41.875.584 y Jaime NOVOA CAVA, DNI N° 93.224.572, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Martín Orlando BARRIENTOS, DNI N° 41.875.584, y el señor Jaime NOVOA CAVA, DNI N° 93.224.572, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con 36/100 (\$512.953,36);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Marcos Antonio Martín Orlando BARRIENTOS, DNI N° 41.875.584, con domicilio en calle Irala N° 1585 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis centavos (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Jaime NOVOA CAVA, DNI N° 93.224.572, con domicilio en calle Gral. Pirán N° 399 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis centavos (\$512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:13:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.296 - EX-2021-28047324-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-28047324-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.296, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS NEVARES sito en calle Descartes N° 3535 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas. En tal oportunidad constató la presencia del señor Jorge PONCE DE LEON, DNI N° 14.941.127, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., no portando credencial que lo identificara como tal. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar. Por último se hace entrega de duplicado del acta de igual tenor a identificado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66657 de fecha 10 de febrero de 1991, con domicilio social autorizado en calle Blas Parera N° 4270 de la localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Oscar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., N° CUIT 30-63263264-5, con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:14:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.439 - EX-2022-11593470-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-11593470-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.439, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 06 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo "TRADELOG SAU ESCOBAR" sito en calle 2 de Abril de 1982 N° 1200 de la localidad de Garín, partido de Escobar. En tal oportunidad constató la presencia del señor Jorge Martín VELAZQUEZ, DNI N° 34.472.649, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., quien no portaba credencial que lo identificara como tal. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, -. Para dichas tareas vestía uniforme provisto por la empresa de seguridad con logo visible de la misma en manga y pectoral izquierdo. Se identificó asimismo la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo SM-A031M, número de serie o imei 353322510159214/01;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66657 con fecha de alta 10 de febrero de 1191 con domicilio de la sede social autorizado en la Avenida Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal y el equipo de comunicaciones identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado el señor Fernando Oscar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, y al uso de equipos de comunicaciones por parte de este, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., N° CUIT 30-63263264-5, con domicilio social en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.03 11:14:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-148-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9614 - EX-2022-13113118-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-13113118-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.614, en la que resulta imputada la firma LP 2012 S.A. (MAYORISTA LOS PRIMOS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 18 de abril de 2022, de la que surge que la comisión policial se constituyó en un objetivo denominado LP 2012 S.A. (MAYORISTA LOS PRIMOS), sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 11353 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, entrevistándose con el señor Gastón Mariano PITA D'OCA, DNI N° 20.231.805, quien refirió ser vigilador particular del lugar, no portando credencial. El identificado se encontraba controlando el ingreso y egreso de mercadería y los bienes del lugar, dicha función la realizaba en una garita ubicada en el playón de la empresa;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma comparece a despacho, el señor Carlos Rubén GIMENES, DNI N° 16.953.526, en carácter de Representante de la firma "LP 2012", quien amparado en el derecho constitucional que le asiste manifestó recibir una cédula de notificación en su domicilio y refirió que el mismo no pertenece a la firma MAYORISTA LOS PRIMOS, no tiene relación con dicha empresa y no conoce al Sr. PITA D'OCA GASTAN MARIANO. Posteriormente, no presentó escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LP 2012 S.A. (MAYORISTA LOS PRIMOS), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LP 2012 S.A. (MAYORISTA LOS PRIMOS), CUIT N° 33-71440599-9, con domicilio constituido en calle Pampa N° 1242, timbre 1, de la localidad de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 08:24:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-149-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9923 - EX-2022-19700286-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-19700286-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.923, en la que resulta imputada la firma VOLVO CAMIONES RUTA SUR TRUCKS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado (VOLVO CAMIONES) RUTA SUR TRUCKS S.A., sito en Ruta Nacional 3 km 696 de la localidad y partido de Bahía Blanca, identificó la presencia del señor Miguel Ángel ANDREGNETE, DNI N° 11.416.980, quien refirió ser vigilador particular del lugar. El identificado se encontraba controlando el ingreso y egreso de camiones al lugar y monitoreaba las cámaras a través de un monitor que se encuentra en la oficina de guardia.. Para dichas tareas vestía uniforme provisto por la empresa VOLVO;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma VOLVO CAMIONES RUTA SUR TRUCKS S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma VOLVO CAMIONES RUTA SUR TRUCKS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma RUTA SUR TRUCKS S.A., CUIT N° 30-70965349-7, con domicilio en Ruta Nacional 3 km 696 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.09 08:25:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-150-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9851 - EX-2022-40418480-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-40418480-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.851, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LUMANCI LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 31 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COOPERATIVA DE TRABAJO LUMANCI LTDA., sito Avenida Libertad N° 4750 de la localidad y partido de Marcos Paz, identificó la presencia del señor Gustavo Martín MONTEROS, DNI N° 29.302.646, quien refirió ser vigilador particular del lugar. El identificado no portaba credencial habilitante y se encontraba controlando el monitoreo de cámaras y el ingreso y egreso de personas y vehículos al lugar. Dichas tareas las realizaba vistiendo una campera color negra que reza "Seguridad" en su espalda;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LUMANCI LTDA. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Gustavo Gabriel FERNANDEZ, DNI N° 17.488.255, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LUMANCI LTDA., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESQ-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LUMANCI LTDA., CUIT N° 30-71748053-4, con domicilio constituido en calle Av. Libertad N° 4750 de la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 08:25:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.277 - EX-2021-28513178-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-28513178-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.277, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 04 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado “BANCO SANTANDER”, sito en Av. Cazón N° 1199 de la localidad y partido de Tigre, constató la presencia del señor Juan Carlos ALTAMIRANO, DNI N° 22.697.529, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 69258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con domicilio autorizado en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través del apoderado el señor Joaquín TORCIDA, DNI N° 24.962.848, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración. Posteriormente la apoderada Paula Mariana FALIK, DNI 17.636.667, presentó escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., N° CUIT 30-57517012-5, con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en

autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 09:25:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-152-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.190 - EX-2022-35453249-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-35453249-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.190, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado EDIFICIO PALMERAS BOREAU, sito en Av. del Libertador N° 2451 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Ariel Gustavo ACOSTA, DNI N° 23.669.428, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L.. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 676, con último domicilio en Av. Maipú N° 2671, piso 1°, oficina 4, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderado Rodolfo Oscar ABIUSSO, DNI N° 18.098.668, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L., N° CUIT 30-71463884-6, con domicilio constituido en Av. Maipú N° 2671, piso 1°, oficina 4, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 08:25:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-154-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.535 - EX-2022-3599992-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-3599992-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.535, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 28 de septiembre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado GRUPO CEPAS FABRICA DE BEBIDAS sito en calle A.D. Barbieri N° 2650 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Daniel Faustino SANCHEZ, DNI N° 23.183.390, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., utilizaba un equipo de comunicaciones marca MOTOROLA, modelo EPA 4505, N° de serie o imei 018TNX8987 tipo Handy provisto por la empresa. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Javier Alejandro SUAREZ, DNI N° 26.274.729, quien utilizaba un equipo de comunicaciones HT modelo DEP 450 marca MOTOROLA, N° de serie o imei 752IRY6060. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 69258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo, como los equipos de comunicaciones identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la Sra. Lorena Roxana CARNERO D.N.I. N° 23.256.463, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó

declaración. Presentando a posterior, la señora Paula Marina FALIK, DNI N° 17.636.667 en carácter de apoderada, escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y los equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación, y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, el uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15 y 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., N° CUIT 30-57517012-5, con domicilio social autorizado en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 11:03:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.854 - EX-2022-23062870-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-23062870-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.854, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD LAS MARIAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 21 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo SANATORIO 15 DE DICIEMBRE II sito en calle Estanislao Zeballos N° 838 de la localidad y partido de Avellaneda. En tal oportunidad constató la presencia del señor Osvaldo Jorge MIRANDA, DNI N° 31.014.654, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD LAS MARIAS S.A. El identificado se encontraba acompañado en sus labores por la señora Paola Gabriela LUNA, DNI N° 26.926.128 y el señor Edgar Sebastián PANIAGUA, DNI N° 33.248.001, quienes no portaban credenciales. Todos ellos realizaban tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar. Para dichas tareas vestían uniforme provisto por la empresa de seguridad con logo visible de la misma. Por último se hace entrega de duplicado del acta de igual tenor a los identificados;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD LAS MARIAS S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 166 de fecha 22 de febrero de 2012, y último domicilio social autorizado en calle Maipú N° 26, piso 1, departamento 2 de la localidad y partido de Avellaneda;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado, y que los señores Paola Gabriela LUNA, DNI N° 26.926.128 y Edgar Sebastián PANIAGUA, DNI N° 33.248.001, no se encontraban declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD LAS MARIAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD LAS MARIAS S.A., N° CUIT 30-70981267-6, con domicilio social autorizado en calle Maipú N° 26, piso 1°, departamento 2, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 11:04:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA. BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.411 - EX-2023-10334614-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-10334614-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.411, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 09 de marzo de 2023, personal policial constituido en la calle Ecuador N° 3000 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, constató la presencia del señor Jorge Nelson BEN HANNA, DNI N° 92.494.709, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 415 de fecha 21 de diciembre de 2017, con sede social autorizada en calle Remedios de Escalada N° 1294, piso 1, departamento C, de la localidad y partido de Hurlingham;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señor Ricardo Martín LUPO, DNI N° 31.735.333, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71523329-7, con domicilio constituido en calle Gascón N° 602, piso 1, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.05 11:04:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.273 - 21.100-882.755/21

VISTO el expediente N° 21.100-882.755/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.273, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FOLKO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03 labrada el 24 de septiembre de 2021, de la que surge que personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada FOLKO S.A., sita en Av. Del Valle N° 2812 de la localidad y partido de Olavarría. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Luis Esteban PISONI, DNI N° 25.039.694, quien manifestó desempeñarse como empleado administrativo de la firma, haciendo entrega de la documentación de rigor que le fuera requerida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FOLKO S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 419 de fecha 20 de abril de 2005, con domicilio social autorizado en calle Del Valle N° 2812 de la localidad y partido de Olavarría;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Mario Daniel BENDER, DNI N° 16.924.447, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FOLKO S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación,

prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FOLKO S.A., N° CUIT 30-70861783-7, con domicilio constituido en calle Vicente López N° 1926 de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 21 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.08 11:25:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.885 - EX-2022-35133542-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-35133542-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.885, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 19 de septiembre de 2022, en un objetivo denominado ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA, sito en Santa Teresa de Jesús n° 1801 de la localidad de La Reja, partido de Moreno, se constató la presencia del señor Héctor Javier FERNANDEZ, DNI N° 24.910.656, quien manifestó ser vigilador particular del lugar. El identificado se encontraba en la entrada del lugar, controlando la entrada y salida de vehículos y personas, asentando en un cuaderno, observando también las cámaras del predio;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Adrian GELBAUM, DNI N 10.400.251, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA, CUIT N° 30-53645652-6, con domicilio constituido en calle Azcuénaga N° 887, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.08 11:26:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-160-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.217 - EX-2023-02820375-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-02820375-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.217, en la que resulta imputada la firma PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-521-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de septiembre de 2023 de se sancionó a la firma PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ) “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la firma PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-521-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la firma PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ), fue presentado en tiempo y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma PUNTO FERRETERO (JORGE RUBÉN SÁNCHEZ), CUIT N° 20-22788051-5, con domicilio constituido en Av. Perón e Hipólito Yrigoyen, de la localidad y partido de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2023-521-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de septiembre de 2023, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.08 11:30:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.102 - EX-2023-5604199-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-5604199-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.102, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 13 de enero de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado LOS SILOS (COMPLEJO HABITACIONAL) sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 1105 de la localidad y partido de Avellaneda. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Víctor Martín RAMIREZ, DNI N° 32.643.280, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial que la identificara como tal y utilizando un equipo de comunicaciones marca MOTOROLA, modelo Moto C, N° de serie o imei 356483086314075. Se encontraba, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar y controlando el ingreso y egreso de personas y vehículos al predio, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1985 de fecha 01 de agosto de 2008, con sede social autorizada en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo, como el equipo de comunicaciones y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, personal y equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación, y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal, los objetivos a cubrir y el uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-71008736-5, con domicilio social autorizado en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, personal, y utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 inciso b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.10 13:16:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-164-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.060 - 21.100-878.194/21

VISTO el expediente N° 21.100-878.194/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.060, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 21 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BURGER KING sito en calle 51 entre 7 y 8 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Pablo BURLANDO, DNI N° 39.099.451, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma BEC PROTECTION S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 219 de fecha 21 de marzo de 2005, con domicilio en calle Albarellos N° 509, piso 1, oficina 2, de la localidad y partido de Tigre;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Rodolfo Oscar ABIUSSO, DNI ° 18.098.668, en carácter de apoderado, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., N° CUIT 30-66066518-4, con domicilio constituido en calle Albarellos N° 509, piso 1°, oficina 2, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.10 13:16:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8.906 - 21.100-855.919/21

VISTO el expediente N° 21.100-855.919/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.906 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, y 37 y 38, labradas los días 19 de abril de 2021, y 01 de diciembre de 2023, respectivamente, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., sita en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, y tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada con domicilio autorizado en calle Morellos N° 627 de la localidad y partido de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que debidamente emplazada, la empresa ACP SEGURIDAD S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70949064-4, con domicilio social autorizado en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.10 13:16:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 10.048 - EX-2023-8020250-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2023-8020250-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.048 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 33-71106072-9, con domicilio constituido en Avellaneda N° 15 de la localidad y partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:10:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.573 - EX-2022-28770461-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28770461-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.573, en la que resulta Imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, en la Intersección de las calles Antonio Sáenz y Alvear de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó una garita en la vía pública y se entrevistó con el señor Claudio Alejandro ROBB, DNI N° 18.369.082, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. El identificado se encuentra dentro de la garita, realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo que el objetivo y el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:10:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.594 - EX-2022-28581482-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28581482-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.594, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, en la intersección de las calles 162 y Liniers, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia de un vehículo marca FIAT modelo Uno, dominio JRL 536, color blanco con folletería negra, y radio marca VERTEX TC RUSY, y se entrevistó con el señor Julio BORGUES, DNI N° 18.374.061, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el objetivo, vehículo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:10:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-169-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.584 - EX-2022-28815316-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

VISTO el expediente N° EX-2022-28815316-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.584, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, en la Intersección de las calles Sarmiento y Sixto Fernández de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó una garita en la vía pública y se entrevistó con el señor Emanuel Ubaldo RUBB, DNI N° 36.216.115, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el objetivo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:11:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-170-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.569 - EX-2022-28585275-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28585275-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.569, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 26 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Lamadrid y Av. Dardo Rocha de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia del señor Marcelo Daniel MASELL, DNI N° 16.443.203, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se individualizó asimismo, la utilización en sus funciones de un vehículo marca Fiat modelo UNO, dominio NAX295, color rojo con folletería blanca, balizas y un equipo de radio marca KENWOD;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el vehículo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:11:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución -CC 9.593 - EX-2022-28741867-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28741867-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.593, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 24 de agosto de 2022, en la intersección de las calles San Martín y Pastor Ferreyra, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia de una garita de seguridad. En el lugar se entrevistó con el señor Ceferino José CASTILLO TORRES, DNI N° 33.232.412, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:11:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9591 - EX-2022-28552879-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28552879-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.591, en la que resulta Imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 25 de agosto de 2022, en la Intersección de las calles Luis Agote y 379 bis, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia de una garita de seguridad. En el lugar se entrevistó con el señor Fabián Antonio GOMEZ, DNI N° 30.465.669, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes, tareas que realizaba en una garita blindada con cartelería de la empresa que reza “CODESEAR SEGURIDAD”;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:12:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.590 - EX-2022-28437778-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28437778-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.590, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 25 de agosto de 2022, en la intersección de las calles General Acha y Esquiú de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la presencia de una garita de seguridad. En el lugar se entrevistó con el señor Juan Manuel LUNA, DNI N° 25.121.667, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.11 10:12:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.574 - EX-2022-28557615-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28557615-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.574, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, de la que surge que la comisión policial constituido sito en calle Godoy Cruz y Tucumán de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Norberto Sebastián AGÜERO, DNI N° 34.091.650, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio

de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.16 08:38:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.582 - EX-2022-28373366-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28373366-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.582, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 23 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Coronel Vidal y Manuel Castro de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó una garita de seguridad, siendo recibido por el señor Oscar Armando CARO, DNI N° 13.013.266, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L.,

se encontraba realizando tareas de control de seguridad y supervisión de servicio de garita. Asimismo, al momento de la inspección se individualizó la utilización de un vehículo marca RENAULT modelo MEGANE dominio HWY320;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo que el vehículo identificado, no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.16 08:38:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.583 - EX-2022-28815272-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28815272-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.583, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Araoz y Acevedo, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó una garita y se entrevistó con el señor Kevin Brian CHAMI, DNI N° 39.812.435, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. Se encontraba protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el vehículo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.16 08:39:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.580 - EX-2022-28729990-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28729990-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.580, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 24 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Almafuerte y Darragueira de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó una garita en la vía pública y se entrevistó con el señor Javier Oscar CANELO, DNI N° 27.023.726, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. Se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Para dichas tareas vestía uniforme con el logo de la empresa;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el vehículo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.16 08:39:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.789 - EX-2022-19699847-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-19699847-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.789, en la que resulta imputada la firma PUERTA DEL SUR S.A. DISTRIBUIDORA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de junio de 2022, en un objetivo denominado PUERTA DEL SUR S.A. DISTRIBUIDORA, sito en Ruta 3 km 693 de la localidad y partido de Bahía Blanca, se constató la presencia del señor Jonathan FERNANDEZ, DNI N° 36.541.359, quien manifestó ser vigilador particular del lugar. Se encontraba realizando tareas de seguridad, controlando el ingreso y egreso de personas y vehículos al lugar y controlando las cámaras de vigilancia desde un monitor;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma PUERTA DEL SUR S.A. DISTRIBUIDORA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Agustín Daniel TRIGOS, DNI N° 31.027.638, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración. Posteriormente la Sra Rosana Liliana Di Donato, en representación de dicha firma, presentó escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta diligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PUERTA DEL SUR S.A. DISTRIBUIDORA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PUERTA DEL SUR S.A. DISTRIBUIDORA, CUIT N° 30-63597284-6, con domicilio constituido en calle 48 N° 963 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.16 08:39:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.876 - EX-2022-05184001-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-05184001-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.876, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 28 de enero de 2022, en un objetivo denominado ESTACIONAMIENTO MAYORISTA EL GRAN TORNADO, sito en Madrid N° 202 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, personal policial constituido constató la presencia del señor Daniel Ernesto LEIVA, DNI N° 37.197.187, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. El identificado se hallaba a bordo de un vehículo marca Volkswagen modelo GOL TREND, dominio OTU 454, se encontraba acompañado por el Sr. Sergio Adrián ALE, DNI N° 33.026.459, quien no poseía credencial habilitante. Ambos se encontraban realizando tareas de control de mercadería en tránsito para la empresa UNILEVER;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 476 de fecha 26 de febrero de 2002, con sede social autorizada en calle Victorino de La Plata N° 74 de la localidad y partido de San Martín;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señor Héctor Apolo CAGGIANO, DNI N° 4.534.090, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior, a través de su apoderada, escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FEDERAL SERVICE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8, con domicilio constituido en calle Victorino de La Plaza N° 74 de la localidad de Villa Lynch N° 74 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17, 47 incisos b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:16:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-183-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.100 - 21.100-880.336/21

VISTO el expediente N° 21.100-880.336/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.100, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L. y la firma SUPERMERCADO DIAGONAL 80, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 16 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SUPERMERCADO DIAGONAL 80, sito en Diagonal 80 N° 492 de la localidad y partido de La Plata, identificó la presencia del señor Oscar Santiago BARRAGAN, DNI N° 24.666.426, quien refirió ser vigilador particular de la firma PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L. y no poseía credencial. El identificado se encontraba controlando, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Oscar Santiago BARRAGÁN, DNI N° 24.666.426, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo que permita desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO DIAGONAL 80, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la firma PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L. ha prestado un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contradicción con lo normado por el artículo 46 a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRINGLES SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71689221-9, con domicilio constituido en calle 66 N° 341, piso 3, departamento 3, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SUPERMERCADO DIAGONAL 80, con domicilio en calle Diagonal 80 N° 492 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:16:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-184-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8.217-21.100-579.587/19

VISTO el expediente N° 21.100-579.587/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.217 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL CUSTODIA DE PERSONAS SICP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el día 23 de julio de 2019, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL DE CUSTODIA DE PERSONAS SICP S.R.L., sita en calle 12 de Octubre N° 1545, oficina G, piso 1°, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna.

Que habiendo el Área de Informes certificado un cambio de sede a la Av. Ricardo Balbín N° 4710 de la localidad de Billingham, partido de San Martín, personal policial se constituyó al domicilio de mención, y mediante nuevo acta de fojas 54 y 55 de día 26 de septiembre de 2023, constató no haber sido recibido por personal alguno de la imputada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL DE CUSTODIA DE PERSONAS SICP S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 287 de fecha 21 de junio de 2018 con sede social autorizada en calle 12 de Octubre N° 1595 (Colectora Panamericana), de la localidad de Del Viso, partido de Pilar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la empresa SEGURIDAD INTEGRAL DE CUSTODIA DE PERSONAS SICP S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL DE CUSTODIA DE PERSONAS SICIP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, y a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL DE CUSTODIA DE PERSONAS SICIP S.R.L., CUIT N° 30-71450223-5, con domicilio social autorizado en calle Av. Ricardo Balbín N° 4710 de la localidad de Billinghamurst, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d) 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:17:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución- CC 9.571- EX-2022-28377086-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28377086-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.571, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 23 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Coronel Vidal y Manuel Castro de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido en el lugar, individualizó una garita en la vía pública y se entrevistó con el señor Miguel Angel CANEVELLO, DNI N° 16.473.180, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo que el objetivo y el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:17:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución-CC 9915-EX-2022-17508774-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-17508774-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.915, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS MORENO SHOPPING CENTER, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 16 de mayo de 2022, de la que surge que la comisión policial se constituyó en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS MORENO SHOPPING CENTER, sito en calle Melo N° 151 de la localidad y partido de Moreno, entrevistándose con el señor Juan BENITEZ, DNI N° 20.678.679, quien refirió ser vigilador particular del lugar, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS MORENO SHOPPING CENTER no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS MORENO SHOPPING CENTER, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS MORENO SHOPPING CENTER, CUIT N° 30-51972550-5, con domicilio constituido en calle Melo N° 151 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:17:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.592 - EX-2022-28552786-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-28552786-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.592, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 01 y 02 de fecha 25 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Miguel de Unamuno y Costa Rica, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, personal policial constituido individualizó la una garita en la vía pública y se entrevistó con el señor Braian Damián SANTANA, DNI N° 39.351.802, quien manifestó desempeñarse como empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes. Se informó asimismo, que el objetivo y personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:18:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 8.506 - 21.100-736.153/20

VISTO el expediente N° 21.100-736.153/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.506 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INSEM S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, y 28 y 29, labradas los días 04 de marzo de 2020, y 30 de junio de 2023, respectivamente, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada INSEM S.R.L., sita en calle 139 N° 1175 de la localidad y partido de La Plata, y en ambas oportunidades, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INSEM S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 826 de fecha 01 de junio de 2012, con sede social autorizada en calle 139 N° 1175 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la empresa INSEM S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada INSEM S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INSEM S.R.L., CUIT N° 30-71112392-6, con domicilio social autorizado en calle 139 N° 1175 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d) 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.17 14:18:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: Resolución-CC 8.394 - 21.100-722.489/20

VISTO el expediente N° 21.100-722.489/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.394, en la que resulta imputada la firma STAND VOLKSWAGEN CARILO y la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 y 02, labrada el 21 de enero de 2020, personal policial constituido en un objetivo denominado STAND VOLKSWAGEN CARILO sito en Divisadero N° 1300 de la localidad de Cariló, partido de Pinamar, ocasión en la que la comisión policial constató la presencia del señor Miguel Daniel GALARZO, DNI N° 24.253.922, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE S.R.L. no portando credencial habilitante. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo ropas de civil sin logos visibles de la prestadora de seguridad;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora, el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma STAND VOLKSWAGEN CARILO no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma para desvirtuar la falta encausada;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma para desvirtuar la falta encausada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma STAND VOLKSWAGEN CARILO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE S.R.L. ha prestado dicho servicio, sin estar habilitada para ello, infringiendo lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, suma la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MOSE S.R.L., CUIT N° 30-70835389-9, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma STAND VOLKSWAGEN CARILO, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.18 09:03:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.486 - EX-2022-13109085-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-13109085-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.486, en la que se sanciona a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-401-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de junio de 2023, se resolvió sancionar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LTDA. con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo.

Que al respecto, el acto cuestionado cumple con los requisitos de legitimidad que configuran la competencia del órgano, habiéndose observado la forma y la ley; no apreciándose la falta de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, ya que ha emanado de un órgano competente y posee una motivación clara y precisa, siendo en consecuencia legítimo.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LTDA., CUIT N° 30-70787907-2, con domicilio constituido en calle Mariano Acosta N° 137, 7° B, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 401 de fecha 29 de junio de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.19 08:45:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.318 - EX-2021-31120431-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-31120431-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.318, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado AUTOPISTA BS. AS. LA PLATA, sito en Autopista Bs. As-La Plata, km 30, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, se constató la presencia del señor Oscar Ricardo FERNANDEZ, DNI N° 21.795.395, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L. y no portaba credencial. El identificado conducía un vehículo marca Volkswagen modelo Gol Trend Dominio AA439JA color rojo con inscripción de la prestadora en sus laterales y la frase “Seguridad Privada” en el portón trasero. Utilizaba asimismo, un equipo de comunicaciones marca CYRUS modelo no visible, número de serie 355771097323080, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 476, con sede social autorizada en calle Victorino de la Plaza N° 74, partido de San Martín;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de realizarse la inspección el vehículo y el equipo de comunicaciones identificados no se encontraban declarados ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su jefe de seguridad señor Héctor Apolo CAGGIANO, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando luego documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FEDERAL SERVICE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible, utilizando un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, así como al uso de vehículos y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8, con domicilio social autorizado en calle Victorino de La Plaza N° 74 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible, y omitiendo declarar vehículos y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.19 08:46:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.285 - EX-2022-03722982-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2022-03722982-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.285, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió: “Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., CUIT N° 30-63827165-2, con domicilio constituido en calle Gral. Juan Lavalle N° 370, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GRANCE S.R.L., CUIT N° 30-63827165-2, con domicilio constituido en calle Gral. Juan Lavalle 370, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP dictada con fecha 26 de junio de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.19 08:46:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-194-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.281 - EX-2021-28049386-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-28049386-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.281, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-262-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-262-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.19 11:09:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-195-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Resolución - CC 9.398 - EX-2021-31528939-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2021-31528939-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.398, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-447-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de julio de 2023, se resolvió: “Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada “CONSULTORA VIDEKO S.A.”, CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-447-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de julio de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.07.19 11:09:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- RODRIGUEZ ALVERIRI O ALBERINI INANA ISIS: argentina, de 1 1/2 año de edad, domiciliada en calle Rio Bermejo N° 195, Pueblo Esther provincia de Santa Fe. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, y ojos marrones. Padece Síndrome de Down. Quien fue vista por última vez hace seis meses y estaría junto a su madre. Solicitarla Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. RODRIGUEZ RAUL MAXINO (PADRE).



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.-MAIDANA LUIS ANTONIO: argentino, de 39 años de edad, D.N.I. N° 31.420.882, nacido el día 18/05/1985. Mismo resulta ser de contextura delgada, tez morocha, altura 1,75mts. aproximadamente y cabello negro corto. Como seña particular posee una cicatriz en el pómulo izquierdo, un tatuaje en la espalda del lado izquierdo de San la Muerte. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 a cargo del Dr. Troncoso, Secretaría Única a cargo de la Dra. Soldano. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP. CV11B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 893/2024.



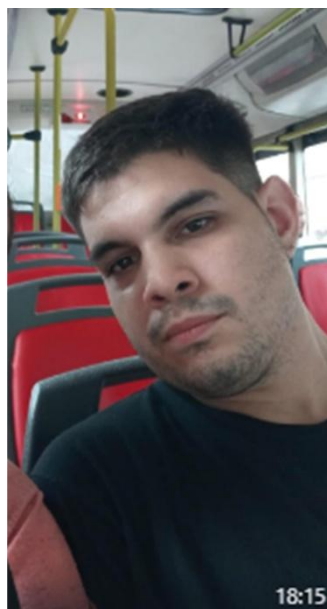
2.- AUSILI ANDREA: argentina, de 43 años de edad, D.N.I. N° 28.629.127, nacida el día 19/01/1981. Misma resulta ser de contextura física mediana, altura 1,60mts. aproximadamente, tez trigueña, cabello castaño a la altura de los hombros y ojos marrones. Como seña particular posee una sola pieza dental. Quien fue vista por última vez vistiendo buzo polar verde, calza negra y llevaba consigo una frazada gris. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, a cargo del Dr. Yapur Ariel Alejandro, Secretaría a cargo de la Dra. González Pardo María Andrea. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 4D". ACTUACIONES SUMARIALES N° 892/2024.



3.-DOUGLAS TEMPLE: de nacionalidad estadounidense, 65 años de edad, D.N.I. N° 94.807.951. Mismo resulta ser de contextura robusta, cabello corto canoso y ojos celestes. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 a cargo del Dr. Troncoso Augusto Cesar, Secretaría Única a cargo del Dr. Abella Jonathan. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 15A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 894/2024.



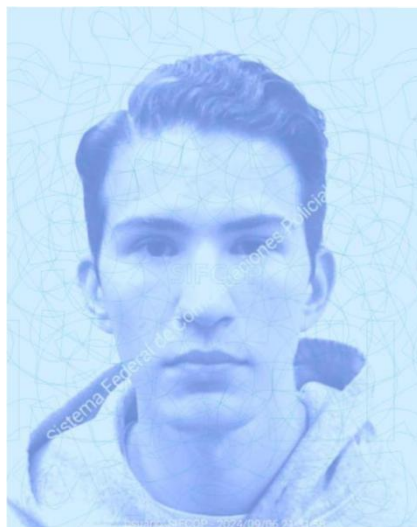
4.- BELLO FRANCO DAVID: argentino, de 24 años de edad, D.N.I. N° 42.662.055, nacido el día 24/06/2000, domiciliado en calle Oliden N° 74, Barrio de Liniers. Mismo resulta ser de contextura física robusta, altura 1,78mts., tez blanca, cabello castaño corto y ojos marrones. Como seña particular posee aros en ambas orejas. Al momento de su desaparición vestía campera negra con vivos rojos y blancos en su manga, pantalón deportivo marca “Adidas” con franjas blancas y zapatillas grises. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47, a cargo del Dr. Solimine Marcelo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Finochchiaro. Caratulada “AVERIGUACIÓN – ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA- COOP CV 10B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 898/2024.



5.- PIEDRABUENA CRISTIAN URIEL: argentino, soltero, de 20 años de edad, D.N.I. N° 52.823.270, nacido el día 23/09/2003. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,78mts., tez blanca y cabello castaño corto. Al momento de su desaparición vestía pantalón negro y buzo oscuro. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5, a cargo del Dr. Troncoso Augusto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Soldano Alejandra. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 15A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 895/2024.



6.- BARRIO NOAH LEANDRO: argentino, de 22 años de edad, D.N.I. N° 43.745.651, nacido el día 18/01/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca y ojos marrones. Al momento de su desaparición vestía buzo gris, pantalón negro y zapatillas negras. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25, a cargo del Dr. Mainardi, Secretaría Única a cargo de la Dra. López. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - COIRON 152084/2024 - BÚSQUEDA DE PERSONA". ACTUACIONES SUMARIALES N° 897/2024.



7.- ACOSTA HERNAN GABRIEL: argentino, de 51 años de edad, D.N.I. N° 23.146.242, nacido el día 28/01/1973. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, a cargo del Dr. Yapur, Secretaría Única a cargo de la Dra. Pardo. Caratulada “AVERIGUACIÓN - ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 4D”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 896/2024.



8.- CAVILIASO GIANEL STEFANO: argentino, de 20 años de edad, D.N.I. N° 45.412.806, nacido el día 04/11/1990, domiciliado en Pje. Angeloni N° 4535, de Rosario. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, altura 1,79mts., peso 70kg., cabello rubio lacio y ojos marrones. Padece Psicosis y se encuentra bajo tratamiento. Quien el día 03/09/2024, a las 14hs, fue visto por última vez por su padre, en calle Buenos Aires y Av. Pellegrini de la Ciudad de Rosario. Vistiendo al momento, musculosa y jogging negro, zapatillas bordo de marca “Adidas” y gorra negra. Solicitarla Jefe Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada “AVERIGUACION DE PARADERO”. DTE. CAVIGLIASSO GABRIEL FERNANDO.



9.- VARGAS GERMAN EZEQUIEL: argentino, de 32 años de edad, D.N.I. N° 37.100.083, nacido el día 29/08/1992. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez trigueña, altura 1,75mts., peso 70 kg., cabello negro largo, ojos marrones claros y barba. Padece problemas de adicción a las drogas. Quien el día 04/09/2024 a las 08hs, se retiró de su domicilio sito en calle Belgrano N° 714 de la Ciudad de Tambúes, Provincia de Santa Fe, vistiendo al momento buzo gris, pantalón blanco, campera negra con rojo y zapatillas verdes. Solicitarla Jefe Convenio policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CENDRA NATALIA ELIZABETH.

